

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

ASUNTO: dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios*.

Villahermosa, Tabasco; 28 de marzo de 2023

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, presentamos ante el órgano de gobierno que usted representa, el **dictamen** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios*.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero y 58 fracción X inciso i), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de febrero de 2023, el titular del Poder Ejecutivo, el licenciado Carlos Manuel Merino Campos, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la *Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios*.

II. Mediante oficio HCE/SAP/0102/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Carlos Manuel Merino Campos, fue turnada por el Presidente de la Mesa

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Directiva, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del estado a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y resolver el asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo: “Análisis General del Gobierno Electrónico en México”, publicado en la revista PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad, se destaca que:

“El uso de las tecnologías de la información ha ido avanzando en la administración pública, con la finalidad de modernizar y eficientar los trámites administrativos, así como el contacto con los ciudadanos, verbigracia, en diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que otorgan facultades a la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información (UGEPTI). En el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, además de establecer mecanismos, dar seguimiento, instrumentar y coordinar estrategias en materia de gobierno electrónico con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal también se promueven dichos mecanismos con gobiernos municipales y estatales, sector privado y ciudadanía, en general.”

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

El objetivo era cambiar la parte operativa y encauzar sus funciones como una organización más innovadora, facilitadora y promotora de la política digital del gobierno, al transformarla en un área fundamental, normativa, de consultoría e incluyente para ayudar a las Direcciones Generales de Informática del Gobierno con el fin de solucionar problemas de estrategia más que problemas operativos. El gobierno digital sustituyó al gobierno electrónico lo mismo que sus siglas: de UGEPTI a UGD (Unidad de Gobierno Digital) para enfatizar el proceso de automatización de los trámites y servicios.

Se tenía una estrategia de gobierno digital con lo cual se pretendía definir el rumbo del desarrollo mediante una serie de proyectos y sus correspondientes líneas de acción, pero a falta de una ley para regular su funcionamiento, la encomienda no fue más que buenas intenciones. También se pretendía involucrar a los estados y municipios a través del Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal (CIAPEM).

La puesta en operaciones de los servicios públicos electrónicos debe acompañarse de un marco jurídico-legal, con la capacidad de crear normas para garantizar a los usuarios su acceso con total seguridad. La confidencialidad de los datos personales y la seguridad de las transacciones deben estar garantizadas, apoyadas en grupos calificados para combatir la inseguridad cibernética.

De igual manera, destaca como antecedente, que el 18 de octubre de 2011, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Gaceta Parlamentaria núm. 3371-V, presentó una iniciativa de ley en materia de gobierno electrónico. Posteriormente, el 8 de noviembre del mismo año, la iniciativa llegó al pleno de la Cámara de Diputados, en donde se consideró implementar un instrumento legal para brindar a las instituciones federales aquellos lineamientos y normatividad para reglamentar el uso de las tic´s en las instituciones de gobierno, sobre un marco normativo entre gobierno, ciudadanos y empresas. Esta iniciativa exige una estrategia que contribuya en los procesos gubernamentales y las funciones de las organizaciones públicas, y es la única que se ha presentado en materia de Ley Federal de Gobierno Electrónico en México. Sin embargo, fue rechazada el 15 de agosto de 2012.

En noviembre de 2013, el Gobierno de la República Mexicana publicó la Estrategia Digital Nacional derivada de la estrategia "Gobierno Cercano y Moderno", y el primero de sus cinco objetivos se refirió a la transformación gubernamental, consistente en la construcción de una nueva relación entre la sociedad y el gobierno, basada en la experiencia de los ciudadanos como usuarios de los servicios públicos, mediante la adopción de las tic´s en el Gobierno de la República."¹

¹ Zúñiga, R. P. (2015, 2 octubre). Análisis general del gobierno electrónico en México | Pérez Zúñiga | PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad.
<https://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/253/376>

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

En ese sentido, la implementación del Gobierno digital, es una realidad, que ha intentado establecerse desde tiempo atrás.

CUARTO. Que con fecha 7 de marzo de 2018, fue publicada en el Suplemento “B” al Periódico Oficial Número 7878, mediante Decreto 190, la *Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el estado de Tabasco y sus Municipios*, con el objeto de fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un gobierno digital en el estado, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública.

QUINTO. Que la exposición de motivos de la propuesta realizada por el titular del Poder Ejecutivo, Carlos Manuel Merino Campos, señala:

“En ese sentido se considera necesario otorgar la facultad para emitir Certificados de Firma Electrónica, al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la creación de la Unidad Certificadora adscrita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la cual se constituye como la Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de emitir el Certificado de Firma Electrónica; lo anterior, a efectos de que los servidores públicos que estén legalmente facultados para rubricar documentos oficiales, los fedatarios públicos, los representantes legales de personas jurídicas colectivas y en su caso, las personas físicas o sus representantes legales, cuenten con un medio que les permita identificarse como signantes, bajo su exclusivo control y que, produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, sin que se transgredan las facultades que en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, corresponden al Gobierno Federal.

En ese orden de ideas, se faculta a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para emitir a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, los lineamientos para regular los servicios de certificación y uso de la Firma Electrónica Avanzada, entre otros.

Asimismo, se propone la inclusión de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, como integrante del Consejo Estatal de Gobierno Digital y se actualizan las denominaciones de los Entes Públicos que lo integran, para armonizarlos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

También se propone derogar los capítulos referentes a los Trámites y Servicios y al Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única (SETyS), en

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

virtud que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, contempla un Registro Estatal de Trámites y Servicios, el cual funciona como un conjunto de herramientas tecnológicas encargadas de compilar los trámites y servicios de los sujetos obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Así, la presente Iniciativa atiende lo dispuesto en el "Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 el cual en su eje transversal 5. Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública, 5.6 Gobierno Digital, mediante su objetivo 5.6.3.1. propone Mejorar la función pública en una plataforma de sistemas que adopten las tecnologías de la información y la comunicación de vanguardia, para establecer un gobierno digital, transparente, eficaz y abierto, a través de la estrategia 5.6.3.1.1., que consiste en Sistematizar la gestión pública con las tecnologías de la información disponibles, y hacer amigables, expeditos y seguros los trámites y servicios que presta el gobierno hacia el interior de la administración y que impacten de manera directa a la población, efectuando la línea de acción 5.6.3.1.1.2., que busca Ampliar la emisión y comunicación de la gestión pública mediante medios electrónicos y firma electrónica avanzada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo, 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. "

SEXTO. Para la Secretaría de la Función Pública² el concepto de Gobierno Electrónico incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco mucho más transparente que el actual.

Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de la información sobre los actos del gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados.

El gobierno electrónico (e-gobierno) es una nueva forma de gobierno que utiliza las Tecnologías de Información y Comunicación (tic), con modalidades para la gestión, planificación y administración, por medio de portales en Internet con información referente a las dependencias de la administración pública, órganos de gobierno,

² Secretaría de la Función Pública, Gobierno Digital o Electrónico. (9 de diciembre de 2013). <https://www.gob.mx/sfp/documentos/gobierno-digital-o-electronico>

poderes, legislación de los tres niveles de gobierno, así como servicios y trámites para permitir a la sociedad lograr un mayor contacto con la administración pública. Con esto, el gobierno pretende acercarse más a los ciudadanos aprovechando el impulso dado internacionalmente a las tecnologías de la información y comunicación. Con ello, la brecha digital ha brindado accesibilidad al gobierno electrónico en su gestión misma.

La innovación tecnológica destinada a la prestación de servicios gubernamentales es la principal causante del surgimiento del gobierno electrónico y de la transformación de las relaciones ciudadanos-instituciones públicas, razón por la cual se está dedicando capital y recursos humanos en su proceso evolutivo.

Gobierno electrónico: son todas las actividades apoyadas en las tecnologías informáticas, en específico la Internet, que los Gobiernos desarrollan para acrecentar la eficiencia de los servicios públicos y con ello mejorar las acciones del gobierno a los ciudadanos, en un marco más transparente (Castoldi, 2002).

Según Béjar (2006), la administración es considerada una ciencia con la finalidad de coordinar la totalidad de los recursos que ésta incluye: (humanos, materiales y técnicos) enfocados en la búsqueda de un resultado, logrado de la mejor manera posible.

Por lo tanto, para lograr mejores resultados en materia de gobierno electrónico es necesaria la vinculación del sector público, privado y de la ciudadanía, con el fin de construir un camino hacia la alfabetización digital, y así lograr una alfabetización tecnológica por un gobierno electrónico diestro (Munive y Munive, 2004).

Según Hilbert y Ferraz (2003), la integración de las nuevas tecnologías a la administración pública en nuestro país comenzó en el año de 1971, con el Comité Técnico Consultivo de Unidades de Informática (CTCUI), posteriormente este trabajo fue retomado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). La historia de las reformas administrativas en la administración pública de nuestro país es significativa, aunque estos esfuerzos, realizados a lo largo de más de 170 años, resultaron casi siempre aislados. Es a partir de los años setenta que iniciaron los programas para modernizar la función administrativa (Sánchez, 1998, p. 179).

La Firma Electrónica Avanzada³ (FEA), es un conjunto de datos electrónicos

³ Secretaría de La Contraloría General, Gobierno de Sonora. Firma Electrónica Avanzada (FEA). [https://contraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/firma-electronica-avanzada.html#:~:text=La%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Avanzada%20\(FEA,mantiene%20bajo%20su%20exclusivo%20control.](https://contraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/firma-electronica-avanzada.html#:~:text=La%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Avanzada%20(FEA,mantiene%20bajo%20su%20exclusivo%20control.)

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar a su autor o firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que el titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control.

La Autoridad Certificadora es la dependencia, unidad administrativa u órgano designado por cada ente público sujeto a esta Ley, que tiene a su cargo el servicio de certificación de firmas electrónicas, que vincula al firmante con el uso de su Firma Electrónica Avanzada en las operaciones que realice, administra la parte tecnológica del procedimiento y ejerce el proceso de autenticidad.

SÉPTIMO. Que la iniciativa en comento atiende lo dispuesto en el “Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024”,⁴ el cual en su eje transversal: 5. Combate a la corrupción y Mejora de la Gestión Pública, 5.6 Gobierno Digital, mediante su objetivo 5.6.3.1. propone mejorar a la función pública en una plataforma de sistemas que adopten las tecnologías de la información y la comunicación de vanguardia, para establecer un gobierno digital, transparente, eficaz y abierto, a través de la estrategia 5.6.3.1.1., que consiste en Sistematizar la gestión pública con las tecnologías de la información disponibles y hacer amigables, expeditos y seguros los trámites y servicios que presta el gobierno hacia el interior de la administración y que impacten de manera directa a la población, efectuando la línea de acción 5.6.3.1.1.2., que busca ampliar la emisión y comunicación de la gestión pública mediante medios electrónicos y firma electrónica avanzada.

OCTAVO. Que la iniciativa en estudio considera necesario otorgar la facultad para emitir Certificados de Firma Electrónica, al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la creación de la Unidad Certificadora adscrita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la cual se constituye como la Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de emitir el Certificado de Firma Electrónica; lo anterior, a efectos de que servidores públicos que estén legalmente facultados para rubricar documentos oficiales, los fedatarios públicos, los representantes, los representantes legales de personas jurídicas colectivas y en su caso, las personas físicas o sus representantes legales, cuenten con un medio que les permita identificarse como signantes, bajo su exclusivo control y que, produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, sin que se transgredan las facultades en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, corresponden al Gobierno Federal.

También propone derogar los capítulos referentes a los Trámites y Servicios y al Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única (SETyS), en virtud

⁴ “Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tabasco 2019-2024”, Extraordinario, ed. No. 145, Periódico Oficial, decreto 101, 13 de junio de 2019, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/686>

que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, contempla un Registro Estatal de Trámites y Servicios, el cual funciona como un conjunto de herramientas tecnológicas encargadas de compilar los trámites y servicios de los sujetos obligados con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

NOVENO. En ese sentido, este órgano dictaminador considera que la citada iniciativa contiene los elementos y lineamientos idóneos encaminados para el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Ya que, el gobierno electrónico trae consigo beneficios en todos los niveles para ayudar a la modernización y eficacia en los procesos de control interno y externo de la institución. En este sentido, acerca al gobierno y a los ciudadanos al eliminar barreras de tiempo y espacio, al compartir recursos favorecedores de la descentralización, no obstante, sigue habiendo resistencia al uso de las nuevas tecnologías al asociar este término con la pérdida de empleos.

Esto responde al cambio en la manera de pensar, de actuar y de compartir la información, el cual ya se percibe por parte de algunos funcionarios de la administración pública, donde la información controlada por ellos será ahora de fácil acceso para la ciudadanía.

Es indudable que los beneficios de calidad en la prestación de servicios públicos son el resultado tangible en la implementación de un gobierno electrónico. Éstos son algunos ejemplos de los beneficios que trae consigo el gobierno electrónico:

- Incremento en la eficiencia de las operaciones y los procesos, mejorando la gestión pública.
- Reducción de la distancia geográfica y mejora la movilidad urbana al evitar que el ciudadano se traslade.
- Fácil acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y a la información pública.
- Disponibilidad las 24 horas.
- Rapidez y calidad en los servicios ofrecidos.
- Ahorro de recursos operativos del gobierno.
- Modernización de la administración pública.
- Fomenta la confianza entre el gobierno y los ciudadanos mediante la rendición de cuentas.

El gobierno electrónico⁵ se ha consolidado en los últimos años en el mejoramiento de la calidad y atención a los ciudadanos, a quienes se provee de servicios y accesos a la información gubernamental, definiendo estrategias de transparencia y eficiencia en la gestión. Los componentes tecnológicos son factores primordiales que ofrecen la oportunidad de mejorar el modelo de prestación de servicios. Al utilizarlos para apoyar procesos ya establecidos en la gran mayoría de las instituciones públicas es posible incrementar la eficiencia y la eficacia, haciéndolos más ágiles, accesibles y transparentes.

Algunos de los beneficios de mejora en la calidad de los servicios públicos son:

- Ahorro en los costos de movilización para realizar trámites.
- Ahorro en los recursos administrativos (papel, fotocopias, teléfono, etcétera).
- Ahorro en la búsqueda de documentos.
- Se eliminan grandes espacios físicos de almacenamiento, como los archiveros.

En este tenor, el gobierno electrónico es un innovador sistema de la administración pública, visto como la transformación de todo el gobierno e integrado por diversos factores como la tecnología, los ciudadanos, las empresas, el gobierno, los aspectos normativos y la gestión de proyectos que en conjunto son cruciales para el éxito de la gestión pública, con el único fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Los portales web institucionales y las redes sociales son los únicos canales por Internet de comunicación oficial de los gobiernos con los ciudadanos y las empresas, a través de éstos se puede obtener información, realizar gestiones e interactuar con personal de la administración pública para aclarar dudas. Estos sitios web incrementan la transparencia al brindar un espacio para la participación ciudadana y las empresas.

El uso apropiado de las tic's en la administración pública no es una tarea fácil, por lo complejo de este sector y por las grandes inversiones en los proyectos de Tecnologías de Información, sino también por el gran impacto que genera hacia los principales beneficiarios: ciudadanía y empresas. El Gobierno usa las tic's con el propósito de realizar sus funciones sustantivas y al mismo tiempo promover su crecimiento y desarrollo para mejorar la disponibilidad e interoperabilidad de la información y sus servicios (reducción de costos operacionales e incrementar la transparencia de gestión).

⁵ Padilla de la Torre, M., & Patiño López, M. (2020). Tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo social: una propuesta metodológica. PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad, 0(18). Do: <http://dx.doi.org/10.32870/Pk.a10n18.432>

El entusiasmo por los avances en la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, además de su operación en tiempo real, llevó a muchos a pensar que la modernización del sector público era establecer las modalidades organizativas de actividades directamente sumadas a la construcción del gobierno electrónico con aspectos de modernidad y reforma del Estado.

Sin embargo, es necesario considerar un enfoque más analítico para darnos cuenta de los procesos más complejos en su construcción. El principal obstáculo a vencer es la delimitación de los esfuerzos involucrados en el progreso del gobierno electrónico y la relación con otros procesos de modernidad para el Estado; por lo tanto, la modernización en materia de gobierno electrónico requiere que sea impulsado por los legisladores para poder permitirle al Estado generar estrategias para hacer factible la inclusión digital de los ciudadanos, con la finalidad de reducir la brecha digital y eliminar las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos ofrecidos por el Gobierno.

DÉCIMO. Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO_

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforman** los artículos 5, fracciones II, IV y XII; 8, fracciones III y IV incisos b), c) e i); fracciones XIII y XIV; 19; 22, fracciones X y XI, y; 52; **se adiciona** el inciso f) Bis, a la fracción IV del artículo 8; la fracción XV al artículo 11; y las fracciones XII y XIII al artículo 22; y **se deroga:** la fracción V del artículo 11; el artículo 20; el Capítulo VIII “De los Trámites y Servicios”, integrado por los artículos 38 y 39; y el Capítulo IX “Del Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única (SETyS), integrado por los artículos 40, 41 y 42, todos de la **Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. ...
- II. **Autoridad Certificadora:** El servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno



Federal, con base en los convenios de colaboración celebrados para la utilización de la firma electrónica avanzada, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, **así como la Unidad Certificadora adscrita a la Secretaría y las demás que se autoricen en términos de la normatividad aplicable;**

III. ...

IV. Certificado de Firma Electrónica: el Certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por **la Autoridad Certificadora;**

V. a la XI. ...

XII. **Padrones de Usuarios de Sistemas Informáticos: Conjunto de datos de los usuarios de los sistemas informáticos estandarizados y susceptibles de ser interoperables, administrados por los Sujetos de la Ley, los cuales podrán vincularse progresivamente;**

XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 8. ...

I Y II. ...

III. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Titular de la Coordinación **General** de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; y

IV. ...

a) ...

b) El Titular de la Secretaría de Finanzas;

c) El Titular de la Secretaría de la Función Pública;

d) a la f) ...

f) Bis. El titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;

g) y h)



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- i) El Comisionado Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- j) a la q)

ARTÍCULO 11. ...

I. a la IV. ...

V. Se deroga.

VI. a la XII. ...

XIII. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios electrónicos;

XIV. Celebrar Convenios de colaboración con los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Órganos Autónomos del estado, para la utilización del Certificado de Firma Electrónica; y

XV. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 19. Los Sujetos de la Ley deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que los usuarios puedan realizar, de manera ágil y sencilla **todos aquellos procedimientos electrónicos que ofrezcan en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo observar para tal efecto la normatividad que resulte aplicable.**

ARTÍCULO 20. Se deroga.

ARTÍCULO 22. ...

I a la IX. ...

X. Atender las solicitudes que presenten los usuarios para hacer accesibles por medios electrónicos, trámites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía, **debiendo observar para tal efecto la normatividad que resulte aplicable;**

XI. Integrar en el ámbito de su competencia, Padrones de Usuarios de Sistemas Informáticos, asegurando su interoperabilidad, de modo que puedan ser compartidos bajo el principio de datos abiertos;

XIII. Las demás que considere necesarias el Consejo Estatal.

CAPÍTULO VIII SE DEROGA

ARTÍCULO 38. Se deroga.

ARTÍCULO 39. Se deroga.

CAPÍTULO IX SE DEROGA

ARTÍCULO 40. Se deroga.

ARTÍCULO 41. Se deroga.

ARTÍCULO 42. Se deroga.

ARTÍCULO 52. La Autoridad Certificadora, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones establecidas en la **normatividad que le resulte aplicable. La persona titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Secretaría, fungirá como titular de la Unidad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado.**

ARTÍCULO 52 BIS. La Unidad Certificadora tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir, previo acuerdo con el titular de la secretaría, los lineamientos para regular los servicios de certificación y uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como los relativos a la interoperabilidad de los datos y sistemas informáticos, a la sistematización de procesos y procedimientos y cualquier otro para lograr la gobernanza digital;**
- II. Proponer al titular de la Secretaría la celebración de convenios de colaboración con los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los**

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Órganos Autónomos del Estado, para la utilización del Certificado de Firma Electrónica;

- III. **Emitir, administrar y registrar Certificados de Firma Electrónica, así como prestar servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, en el ámbito de su competencia;**
- IV. **Llevar un registro de los Certificados de Firma Electrónica que emita y de los que revoque, así como proveer los servicios de consulta a los interesados;**
- V. **Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de Certificados de Firma Electrónica, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, en el ámbito de su competencia;**
- VI. **Revocar los Certificados de Firma Electrónica, en los supuestos previstos en los lineamientos para regular los servicios de certificación y uso de Firma Electrónica Avanzada, que al efecto se emitan;**
- VII. **Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la Firma Electrónica Avanzada, así como de los servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia;**
- VIII. **Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de los titulares de los Certificados de Firma Electrónica en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables, y**
- IX. **Las demás que les confiera las disposiciones jurídicas aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

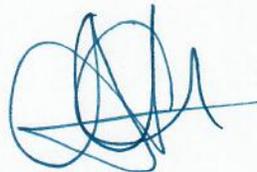
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Los lineamientos a los que se refiere la fracción I, del artículo 52 de la Ley, deberán emitirse en un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. En tanto se realizan las adecuaciones normativas a que se refieren los artículos transitorios tercero y cuarto del presente Decreto, se faculta al Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

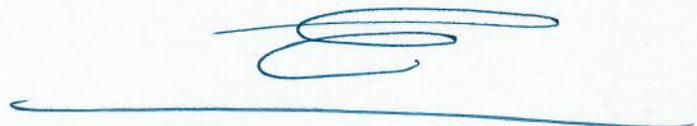
A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS.
PRESIDENTA



DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA.
SECRETARIO



DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS
MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
VOCAL

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”



**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA.
INTEGRANTE**



**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y
CONCHA.
INTEGRANTE**



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG.
INTEGRANTE**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios*.